

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESPINOSA RAMIREZ.  
DEMANDANDO: SOCIEDAD "INVERSIONES PATIA S.A.S  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00126-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclarar el literal A del numeral segundo. Sírvase proveer. Cali, 16 de agosto de 2023.

01.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.898

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial indicando que por error de digitación en la demanda en el acápite de medidas previas solicitó el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria No. 120-201428 y 120-219069 de la oficina de instrumentos públicos de Caloto, Cauca, siendo lo correcto la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, por tanto, resulta pertinente aclarar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. **286** del C. General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el literal A del numeral 2 del auto 620 del 20 de junio de 2.023 de la siguiente manera.

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 120-201428 y 120-219069 de la oficina de registro de instrumento públicos de Popayán Cauca, cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2310 del 21 de junio de 2017 y 2823 del 22 de julio del año 2016 ambas de la Notaria Tercera de Popayán Cauca. Líbrese oficio respectivo.

**SEGUNDO:** El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído junto con el auto 620 del 20 de junio de 2.023.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01